



Tribunal Superior de Justicia de Madrid

AS-3

NOTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO EJECUTIVA COVID-19 TSJ DE MADRID

SOBRE ASISTENCIA LETRADA A DETENIDOS EN DEPENDENCIAS POLICIALES

Como continuación a la Nota elaborada el 26 de marzo por esta Comisión de Seguimiento de las incidencias derivadas de la pandemia producida por COVID-19, y ante las nuevas consultas recibidas desde el Decanato del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid en torno a las posibilidades de asistencia telemática a personas detenidas, hemos de tener en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El derecho fundamental a la defensa, proclamado en el artículo 24.2 del texto constitucional, no puede verse perjudicado en ningún momento. Por complejas que sean las circunstancias que atravesemos –como sin duda lo son las que derivan de la declaración en España del estado de alarma actual- el expresado derecho debe seguir implicando una “efectiva asistencia”, en términos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (STEDH de 13.5.1980, caso Ártico contra Italia).

SEGUNDO.- Esta incólume vigencia no impide, sin embargo, que la efectividad de la defensa pueda lograrse –en estas circunstancias excepcionales- tratando de conciliar la protección de la salud con la prestación del servicio que garantizan nuestras leyes procesales a la hora de hacer realidad esa efectividad de la defensa, particularmente a las personas privadas de libertad (Art. 520 y concordantes de la LECRim y la doctrina emanada del Tribunal Constitucional).

TERCERO.- Dentro de las recomendaciones que ante la pandemia que sufrimos, y con objeto de minimizar el riesgo de contagio, ha difundido tanto el Consejo General del Poder Judicial como el Ministerio de Justicia se encuentra la de utilizar los sistemas telemáticos de trabajo, que permiten seguir atendiendo las actuaciones judiciales urgentes e inaplazables sin necesidad de desplazamientos físicos. Esta metodología, naturalmente, debe aplicarse sin merma de las garantías que, en cada caso concreto y asimismo con carácter general, exige nuestro ordenamiento jurídico. A tales extremos ya hicimos

referencia en nuestra Nota de 26 de marzo, cuyas consideraciones damos por reproducidas ahora.

CUARTO.- En esta línea, en algunas de las dependencias policiales y de la Guardia Civil de la Comunidad de Madrid, nos consta que ya se vienen aplicando en cierta medida las vías de asistencia telemática a detenidos, que por la importancia que reviste, entiende esta Comisión –en respuesta a las cuestiones suscitadas y dudas que siguen trasladándose- debieran obedecer a pautas en la medida de lo posible uniformes. Con carácter general, no puede ignorarse que el propio artículo 520.2.c) del texto procesal penal ya contempla en supuestos excepcionales la comunicación por videoconferencia o telefónica entre letrado/a y detenido/a.

QUINTO.- Con el fin de aquilatar algo más las recomendaciones que ya difundimos en la aludida Nota anterior, y reiterando la naturaleza de órgano no decisorio –sino de mera coordinación- que nos corresponde, entendemos conveniente difundir **nuestro parecer** sobre la forma en la que puede llevarse a cabo en las circunstancias excepcionales derivadas del estado de alarma por pandemia COVID-19 la asistencia letrada a personas detenidas.

Esta opinión, por supuesto, se ciñe a las diligencias a practicar en sede policial, pues en el momento en que el/la detenido/a sea puesto a disposición judicial, es al titular del Juzgado de Instrucción correspondiente al único que le compete adoptar las decisiones que procedan, dentro del ámbito de su imperturbable independencia y proyectando la tutela efectiva que el artículo 24 de la Constitución encomienda a Jueces y Magistrados.

Por todo ello, a título orientativo expresamos las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- En aquellos casos en los que una persona detenida precise de la asistencia letrada en dependencias policiales o de la Guardia Civil de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dicha asistencia podrá ser prestada en forma telemática, garantizando los derechos inherentes a la plena defensa.

2.- Esta forma de asistencia debería acomodarse, al menos, a las siguientes pautas de actuación.

a) Debe producirse, una vez asignado el/la letrado/a de turno de oficio, o designado el de elección del detenido/a, la remisión -a través de correo electrónico- de las diligencias instruidas, con el fin de que el/la letrado/a tenga pleno conocimiento de su contenido con carácter previo a cualquier otra actuación. Esta remisión se realizará desde la Comisaría o el Cuartel de la Guardia Civil, a la dirección de correo que el propio letrado indique, preferiblemente del dominio informático del Colegio de Abogados con el fin de extremar las medidas de protección del tráfico de datos.

b) Una vez ilustrado el/la Letrado/a podrá ponderar si resulta especialmente aconsejable su asistencia presencial.

c) Seguidamente habrá de producirse la entrevista reservada y confidencial con el detenido previa a la declaración. De existir medios para su práctica por videoconferencia en las dependencias policiales así debe hacerse. De lo contrario, podría realizarse por teléfono, estableciendo la comunicación desde un número fijo de la comisaría o cuartel y quedando registrada la identificación de la llamada tanto en el libro de telefonemas como en el correspondiente atestado a través de Diligencia.

d) Cuando el detenido expresase después su negativa a declarar podría seguirse adelante con este sistema.

e) Debe quedar en todo caso constancia en el atestado de la forma y horario en que se han practicado las diligencias anteriores.

f) Asimismo, debería unirse al atestado una declaración jurada del Letrado/a (remitida también por vía telemática) en la que figure con claridad que ha tenido conocimiento de las diligencias policiales antes de su entrevista, de que se ha entrevistado con el detenido/a, y que éste/a le ha manifestado su decisión de acogerse al derecho a no declarar.

3.- *Estas consideraciones debe ser puestas en conocimiento del General Jefe de Zona de la Guardia Civil, del Jefe Superior de Policía de Madrid, y de los Colegios de Abogados de Madrid y Alcalá de Henares. Asimismo, debe remitirse a todos los Decanatos de los partidos judiciales de la Comunidad de Madrid para su conocimiento, y dando cuenta al Consejo General del Poder Judicial.*

Madrid, 29 de marzo de 2020

*Por la Comisión de Seguimiento Ejecutiva
Celso Rodríguez Padrón
Presidente del TSJM*